

**DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA
CAPACH**

CAPITULO ÚNICO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DEL CONTRALOR INTERNO, QUIEN TIENE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN ULTIMO Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA LEY GENERAL Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEMÁS NORMATIVIDADES QUE LE SEAN APLICABLES.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESTARÁ REPRESENTADO POR CONTRALOR INTERNO, Y A SU CARGO ESTARÁN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUTORAS, BAJO SU RESPONSABILIDAD ESTARÁN LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DESCRITAS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ADEMÁS DE LAS QUE DIRECTAMENTE LE DESIGNA EL MARCO NORMATIVO DEL SISTEMA NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SE IMPLEMENTARÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.** EL CONTRALOR INTERNO SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO Y RATIFICADO POR LA MAYORÍA SIMPLE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO; DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, SOLO PODRÁ SER REMOVIDO POR CAUSAS GRAVES O NO GRAVES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

EL CONTRALOR INTERNO ES EL RESPONSABLE DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; PARA TAL EFECTO REALIZARÁ:

- A.** IMPLEMENTARÁ LOS MECANISMOS INTERNOS QUE PREVENGAN ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTRUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.
- B.** PREVIO DIAGNOSTICO PODRÁ IMPLEMENTAR ACCIONES PARA ORIENTAR EL CRITERIO QUE EN SITUACIONES ESPECÍFICAS DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, EN COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
- C.** REVISAR EL INGRESO, EGRESOS, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES Y PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO DE RECURSOS PÚBLICOS LOCALES, Y LOS INGRESOS PROPIOS DEL MUNICIPIO, SEGÚN CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- D.** TRATÁNDOSE DE ACTOS U OMISIONES CALIFICADOS COMO NO GRAVES, TENDRÁ LA COMPETENCIA PARA ACORDAR EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LAS INVESTIGACIONES POR ACTOS Y OMISIONES QUE PUEDAN CONSTRUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS, DADO EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A LAS MISMAS CONFORME A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LAS RESPECTIVAS LEYES ESTATALES; Y EN SU MOMENTO IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN QUE ESTABLEZCAN LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL Y LOCAL ANTICORRUPCIÓN.

E. PRESENTAR DENUNCIAS POR HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS ANTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

II. LOS JEFES DE ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUTORA SERÁN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DURARÁ EN SU ENCARGO 3 AÑOS, SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR LAS CAUSAS GRAVES O NO GRAVES PREVISTAS EN EL LEY GENERAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

A) LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, TENDRÁ LAS FACULTADES:

A) RECIBIR LAS DENUNCIAS QUE SE FORMULEN POR PRESUNTAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE ACTOS U OMISIONES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, SE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR CONDUCTAS SANCIONABLES EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

B) INICIAR DE OFICIO, POR DENUNCIA O DERIVADO DE AUDITORIAS REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS INVESTIGACIONES POR LA POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS CON TODA LA SUMA DE FACULTADES QUE ASÍ LE OTORGA.

C) REQUERIR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN, INCLUYENDO LAS RELACIONADAS CON LA MATERIA FISCAL, BURSÁTIL O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, AHORRO, ADMINISTRACIÓN O INVESTIGACIÓN DE RECURSOS MONETARIOS QUE SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE

RELACIONADA CON LOS HECHOS VINCULADOS CON LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, INCLUYENDO AQUELLA CONSIDERADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, SIN PREJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENERLA CON LA MISMA RESERVA O SECRECÍA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLE.

D) EN EL SUPUESTO DE QUE DETERMINE EN SU CALIFICACIÓN LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACITOR, DEBERÁ ELABORAR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PRESENTARLO A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA PARA QUE PROCEDA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS DE ESTA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

B) AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, SU ACTUACIÓN INICIA DESDE LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA:

A) DIRIGIR, CONDUCIR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO NO GRAVES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

B) DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, AL FIN DE DETERMINAR EN SU CASO, EMPLAZAR A LA AUDIENCIA INICIAL, AL PRESUNTO RESPONSABLE Y CITA A LAS PARTES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

- C) REMITIR A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PARA SU RESOLUCIÓN.

LA FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER EJERCIDA POR UNA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

- C) AUTORIDAD RESOLUTORA, SERÁ QUIEN TENGA LA RESPONSABILIDAD DE:
 - A) EMITIR LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TRATÁNDOSE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS O GRAVES.
 - B) RECIBIR, TRAMITAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN QUE PROMUEVAN LOS INTERESADOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CUANDO UN SERVIDOR PUBLICO INCURRA EN ALGUNA VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO O LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SU SUPERIOR LEVANTARÁ ACTA ADMINISTRATIVA Y LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRALOR INTERNO PARA QUE ESTÉ EN LA SUMA DE FACULTADES REALICE LO PERTINENTE EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE APLICARÁN CON INDEPENDENCIA DE LAS NORMAS PENALES O CIVILES QUE CORRESPONDAN EN SU CASO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS.

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS LAS PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS 49, 50, 52 AL 64 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN O POR NOMBRAMIENTO, ASÍ COMO LOS SINDICALIZADOS QUE INCURRAN EN FALTAS QUE, POR SU GRAVEDAD Y DAÑO, SERÁN SANCIONADOS CON LA DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 75 Y FRACCIÓN II DEL ARTICULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAUSARAN TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN RESPONSABILIDAD PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. POR VOLUNTAD O MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES
- II. POR EL INICIO Y TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SEAN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS PRECEPTOS 75 Y 78 DE LA REFERIDA LEY.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

